

# **INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS CON EL OBJETO DE PERFECCIONAR LA REGULACIÓN RELATIVA A LA CONTRATACIÓN, PRESTACIÓN Y PAGO DE LA EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS**

---

Boletín N° 14.032-06

## **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 21 de enero del año en curso, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización. La referida iniciativa se encuentra con urgencia calificada de SUMA.

Asistió en representación del Ejecutivo, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso Pulgar.

## **I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

- 1.- Normas de quórum especial:  
No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.
- 2.- Indicaciones rechazadas: No hubo
- 3- Indicaciones declaradas inadmisibles: No se presentaron
- 4.- Modificaciones efectuadas: No hubo.
- 5.- Diputado Informante: La señora Sofía Cid Versálovic.

## **II.-COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA**

La Comisión Técnica señaló el numeral 1) del artículo 1 en tal condición de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 226 del reglamento de la Corporación, por su incidencia en la administración financiera y presupuestaria del Estado.

## **III.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES**

Resolver los aspectos críticos que presenta el servicio de recolección y extracción de residuos sólidos domiciliarios, referidos tanto a las bases de licitación y contratos administrativos que regulan dichos servicios, a la regulación de su contratación y pago, como a las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñan en ese rubro.

#### IV.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN TÉCNICA, DE COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA

##### Artículo 1

1.-El proyecto de ley busca honrar el compromiso que el Estado de Chile, a través del gobierno, adquirió con un número determinado de trabajadores que se dedican a una labor muy sensible para la ciudadanía, como lo es la recolección de los residuos sólidos domiciliarios<sup>1</sup>.

2.-Indicación presentada por el Ejecutivo en la Comisión de Gobierno Interior:

La indicación que propuso un nuevo artículo 8 *quater* busca corregir aquellos aspectos que generaron mayor controversia en la discusión general. Es por ello que se elimina la referencia a los servicios básicos en general y también al pago de las cuentas impagas directamente del fondo común municipal (FCM). La idea es establecer un procedimiento previo y escalonado que permita cumplir el objetivo, esto es, que los trabajadores no vean privada la posibilidad de obtener el pago de sus remuneraciones producto de que, muchas veces, las municipalidades no logran cumplir sus compromisos.

-Elimina la referencia a los servicios básicos, pero se mantienen los servicios concesionados, esto es, la recolección de los residuos sólidos domiciliarios, la mantención del alumbrado público, la mantención de parques y jardines, y la mantención de semáforos.

-Se busca evitar que los trabajadores de este rubro queden en una situación de desmejora, producto de que los empleadores no reciben los pagos de un servicio tan sensible para el bien común del gobierno local como lo es la recolección de los residuos sólidos domiciliarios.

3.- Se entiende por servicios concesionados aquellos servicios o funciones que debe cumplir el municipio<sup>2</sup> (que le son propias y exclusivas) y que son entregados a terceros. Añadió que hay municipios que ejecutan estas funciones a través de sus funcionarios municipales, pero muchos otros también han decidido externalizar esos servicios.

- Se propone que a aquellos municipios que no pagan los compromisos asumidos mediante contrato con las respectivas empresas de servicios, se les aplique el descuento en lo que corresponde a su impuesto territorial y a su FCM, sin afectar el FCM general, pues ello sería un doble castigo a todos aquellos municipios que efectivamente cumplen con sus obligaciones.

-Se precisa que la suscripción que se haga de los convenios de pago debe ser con cargo al impuesto territorial de beneficio de esa comuna que incumplió y, por otra parte, si ello no es suficiente, con cargo al FCM que le corresponde asumir. Para esto se establece un plazo de 30 días siguientes al incumplimiento, una vez que se entiende debidamente aceptada la factura.

-En el caso de municipalidades que no hayan suscrito los convenios señalados en el inciso primero de la norma (artículo 8 *quater*), los proveedores de los servicios concesionados podrán solicitar el pago, pero para ello deben darse ciertos

---

<sup>1</sup> Subsecretario de la SEGPRES, señor Máximo Pavez.

<sup>2</sup> Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso,

requisitos: facturas emitidas y no objetadas por parte del municipio; y que se encuentren impagas por un plazo mayor a 30 días contado desde su emisión.

- La TGR deberá comunicar esta situación al municipio para que pueda suscribir el respectivo contrato y, en caso que ello no ocurra, hay una hipótesis de responsabilidad. En definitiva, el incentivo es que los municipios puedan celebrar convenios de pago para poder cumplir sus obligaciones y, de esa manera, también se pueda cumplir con el compromiso que existe con los trabajadores del rubro.

Finalmente, recordó que esta fórmula está avalada por las asociaciones de municipalidades. Se trata de una propuesta razonable y responsable, que permite cumplir con el objetivo declarado en el mensaje.

## **V.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

El informe Financiero N°17 de 21 de enero del año en curso, ingresado con el Mensaje indica que el proyecto de ley propone modificar la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, para permitir a los municipios celebrar convenios con la Tesorería General de la República para el pago de servicios básicos y concesionados con cargo al fondo común municipal. Además, se contempla la opción para los proveedores de servicios y concesionados de los municipios, de requerir a la Tesorería General de la República el pago de dichos servicios, en caso de incumplimiento con cargo al fondo indicado anteriormente. (ARTÍCULO 1)

Además, se modifica la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, introduciendo una disposición que modifica la normativa de las licitaciones para la contratación de los servicios de recolección, de residuos sólidos domiciliarios, por parte de las municipalidades de la concesión, en lo relativo a la ponderación de los criterios que deben ser considerados en los procesos de contratación respectivos. (ARTÍCULO 2)

### **Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

El proyecto de ley no irroga un mayor gasto fiscal.

## **VI-AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS**

### Presentación del proyecto de ley

**La subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo señora María Paz Troncoso**, expresó que este proyecto de ley tiene por objeto mejorar la regulación del retiro de residuos domésticos domiciliarios. Modifica la LOC de Municipalidades, facultándolos a celebrar convenios con la Tesorería General de la República, para que esta pague a los proveedores de servicios concesionados con cargo al Fondo Común Municipal. Asimismo, modifica la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en lo relativo a las licitaciones para la contratación de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, específicamente en cuanto a la ponderación de los criterios que deben ser considerados en los procesos de contratación. Este proyecto nace de una mesa de discusión que incluye a las asociaciones de trabajadores, las asociaciones de municipios y la subsecretaría de Desarrollo Regional, que ha sido asistida por la DIPRES en lo relativo a las finanzas públicas.

El diputado Hernández consultó cuál es la magnitud del problema que se pretende solucionar con este proyecto de ley.

El diputado Pérez preguntó si lo propuesto en el proyecto de ley es también aplicable a otras funciones del municipio que puedan ser concesionadas. Por otra parte, preguntó si las normas relativas a la recolección, son o no aplicables a la disposición de los residuos.

El diputado Mellado solicitó se informe la nómina de municipios que están en situaciones complejas en torno a la extracción de residuos domésticos.

La subsecretaria señaló que al año 2021, existen cerca de 269 municipios que hoy tienen servicios concesionados, con cerca de 16.700 trabajadores. Se incorporan también la mantención de alumbrado público, de semáforos, entre otros. Pero en lo aplicable respecto del proyecto de ley, sólo está referido a la extracción de residuos domésticos. En este ámbito, hay una deuda cercana a los 50 mil millones de pesos, concentrada en cerca de 20 municipios. Se trata de deudas significativas, principalmente asociadas a municipios urbanos, capitales regionales y ubicadas en la Región Metropolitana. En este sentido, el proyecto tiene un impacto significativo, principalmente por lo que implica no contar con el servicio de recolección de residuos.

### **Votación**

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1) Agrégase el siguiente artículo 8 quater:

“Artículo 8 quater.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, las municipalidades podrán celebrar convenios con la Tesorería General de la República para que esta efectúe el pago a proveedores de servicios concesionados, directamente con cargo a la recaudación de impuesto territorial de beneficio municipal correspondiente a la respectiva comuna y, en caso de ser insuficiente, con cargo a la participación mensual correspondiente del fondo a que se refiere el artículo 38 del decreto N°2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, de la respectiva comuna, debiendo informar la Tesorería General de la República dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de dicho convenio a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Con todo, en el caso de municipalidades que no hayan suscrito los convenios señalados en el inciso primero, los proveedores de los servicios concesionados podrán solicitar el pago de las facturas emitidas y no objetadas por parte del municipio, y que se encuentren impagas por un plazo mayor a 30 días contado desde su aceptación, a la Tesorería General de la República. La Tesorería General de la República deberá comunicar por oficio al municipio la solicitud de pago recibida, con el objeto de que éste pueda suscribir el convenio dentro de los 30 días corridos desde la recepción del oficio. Si el municipio no suscribiere el convenio en dicho plazo, la Tesorería General de la República enviará los antecedentes al jefe de la unidad de control de la municipalidad respectiva, siendo aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 81. De esta forma, los proveedores recibirán el pago con cargo a los montos pendientes de distribuir para la respectiva municipalidad, según lo señalado en el inciso precedente, con prioridad según la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no alcanzar los fondos para pagar el total de las facturas adeudadas,

éstas quedarán pendientes para ser pagadas con prioridad al mes siguiente, y así sucesivamente. En ningún caso podrá imputarse responsabilidad alguna al fisco sobre pagos municipales pendientes.

Las municipalidades podrán subrogarse en los proveedores de servicios concesionados, en aquellos casos en que, por cualquier razón, estos tuvieran deudas con trabajadores por prestaciones laborales y/o provisionales impagas.

En el caso de que los proveedores de servicios concesionados de las municipalidades y/o las propias municipalidades tuvieran deudas laborales y previsionales con trabajadores, sea que se encuentren prestando servicios o hayan cesado ya en ellos, podrán concurrir al cobro de estas deudas en la misma forma prevista para los proveedores que no hayan suscrito convenios con la Tesorería General de la República.”.

Puesto en votación el número 1 del artículo primero, resultó aprobado por la unanimidad de los diez diputada y diputados integrantes presentes señora Cid, y señores Hernández, Lorenzini (Presidente), Mellado, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

\*\*\*\*\*

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 29 de junio, del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados (a) señores y señora Sofía Cid Versalovic, Javier Hernández Hernández, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Cosme Mellado Pino, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 29 de junio de 2021.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**